

RESOLUCIÓN **298** DE 2022

"Por la cual se hace una delegación de funciones"

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118 y 209 de la Constitución Política, los artículos 2 y 9 de la Ley 489 de 1998; el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993; y, los numerales 4.7, 4.13 y 4.17 del artículo 16 del Acuerdo 755 de 2019 y demás nomas concordantes,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*.

El artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones autoridades para que las administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998 indica que a las entidades del orden territorial les son aplicables las reglas sobre delegación que rigen a las entidades descentralizadas, sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política.

El artículo 9 ibídem, en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Conforme con el artículo 10 de la misma norma, el acto de delegación debe ser por escrito determinando las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Los delegados deberán informar en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas ante el representante legal, quien impartirá orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

El Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, el Honorable Consejo de Estado, consideró:

RESOLUCIÓN **298** DE 2022

“Por la cual se hace una delegación de funciones”

“Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad. (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4.1, 4.7, 4.13, 4.15, 4.16 y 4.17, del artículo 16 del Acuerdo 755 de 2019, establece que el Personero de Bogotá D.C. tiene las siguientes facultades especiales: “4.1 Nominar y remover los funcionarios de la Personería, 4.7 Fijar las políticas internas de la entidad y dirigir, coordinar y controlar la gestión de la Personería de Bogotá D. C.; 4.13 Redistribuir las atribuciones y delegaciones entre las dependencias y servidores(as) públicos(as) de la Entidad y, determinar la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de su misión.; 4.15 Aplicar los sistemas y procedimientos relacionados con el funcionamiento de la carrera administrativa de la Personería de Bogotá, D. C. en forma independiente de otros organismos distritales y desarrollar las disposiciones legales sobre la materia. ;4.16 Conformar con los(as) servidores(as) públicos(as) de las diferentes dependencias de la Entidad, sin alterar la estructura básica de éstas, grupos programáticos y asignarles las funciones temporales que sean pertinentes.; 4.17 Modificar y/o adicionar, cuando sea necesario, mediante acto administrativo la redistribución de competencias asignadas a las diferentes dependencias de la Personería de Bogotá, D. C.”

El numeral 1 del artículo 26 del Acuerdo 755 de 2019 indica que corresponde a la Dirección de Talento Humano “Administrar el proceso de gestión del talento humano, en lo referente al ingreso, desarrollo y retiro de los (as) funcionarios(as) de la Entidad, en concordancia con las políticas y la normatividad vigente.”

Con el fin de racionalizar y simplificar los procedimientos en las diferentes dependencias de la Personería de Bogotá D.C. y en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar unas funciones a la Dirección de Talento Humano.

RESOLUCIÓN **298** DE 2022

“Por la cual se hace una delegación de funciones”

En mérito de lo expuesto, el Personero de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al (la) Director (a) de Talento Humano las siguientes funciones:

- a) Aceptar las renunciaciones al empleo presentadas por los (as) funcionarios (as) vinculados en carrera administrativa y provisionalidad.
- b) Ordenar el retiro del servicio de los (as) funcionarios (as) por reconocimiento de pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, previa verificación de su inclusión en la nómina de pensionados.
- c) Ordenar el retiro del servicio de los (as) funcionarios (as) por cumplimiento de la edad de retiro forzoso o por muerte.
- d) Declarar la vacancia temporal de un empleo de la planta de personal de la Personería de Bogotá D.C. por nombramiento en periodo de prueba en otro empleo de carrera y suspensión en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
- e) Ordenar el traslado de funcionarios (as) y/o reubicación de todos los empleos de la planta global, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y la naturaleza de las funciones del empleo, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Comité de Reubicación Laboral de la Personería de Bogotá D.C. mediante la Resolución 513 del 04 de octubre de 2019.
- f) Autorizar a los (as) funcionarios (as) de la Entidad desempeñar las funciones de su empleo en la modalidad de teletrabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **24** AGO 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Personero de Bogotá D.C.

Elaboró: María E. Lozano Cardona – Dirección de Talento Humano
Revisó y Aprobó: Clemencia Rojas Arias – Dirección de Talento Humano

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.



SG-CER721354



ST-CER724552

